

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Alfonso David Quiñones Machado, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 436-17 que modifica el Art. 104 del Dec. No. 362-01, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor. Establece que la Unidad de Derecho de Autor queda confiada a la Oficina Nacional de Derecho de Autor, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes. G. O. No. 10901 del 29 de diciembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 436-17

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 65-00, sobre Derecho de Autor, establece en su artículo 186 que *“la Unidad de Derecho de Autor tendrá a su cargo las funciones que se le asignan por medio de la presente ley y las demás que le sean atribuidas por el reglamento, en el cual se indicará la ubicación de la unidad en la organización administrativa del Estado”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 104 del Decreto núm. 362-01, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 65-00, sobre Derecho de Autor, dispone que *“la Unidad de Derecho de Autor queda confiada a la Oficina Nacional de Derecho de Autor, adscrita a la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), con todos los deberes y atribuciones que se establecen en la ley y en el Reglamento”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que la *supresión o modificación de entes y órganos administrativos se adoptará mediante actos que gocen de rango normativo igual o superior al de aquellos que determinaron su creación o última modificación.*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 65-00, sobre Derecho de Autor, y sus modificaciones, del 21 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 362-01, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 65-00, sobre Derecho de Autor, del 14 de marzo de 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 104 del Decreto núm. 362-01, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 65-00, sobre Derecho de Autor, del 14 de marzo de 2001, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“ARTÍCULO 104. La Unidad de Derecho de Autor queda confiada a la Oficina Nacional de Derecho de Autor, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con todos los deberes y atribuciones que se establecen en la ley y en el presente Reglamento”.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Cultura, Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA